JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
Secretaría

A la mesa de la señora Juez las presentes diligencias, comunicándole que venció el plazo para que la parte actora subsanara la presente demanda, sin haber allegado escrito al respecto. Sírvase disponer.

Cartago, Valle, marzo 28 de 2023

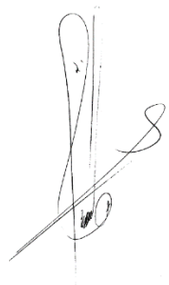

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.498
RADIC.2023-00104-00
"RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARREND.-LOCAL COMERC."
DTE: MARIA CAROLINA GALLEGO G. Y OTRA
DDA.: BLANCA CENELIA GARCÈS
(RECHAZA DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrès (2023)

Este Estrado Judicial mediante Interlocutorio No.398 del 10 de marzo del año en curso, decidió INADMITIR la demanda de "**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**", -LOCAL COMERCIAL-, propuesta por las señoras **MARIA CAROLINA y ERIKA GALLEGO GALVIS**, identificadas, en su orden, con las CC. Nros.30.398.126 y 31.432.372, a través de Personera Judicial, en contra de la señora **BLANCA CENELIA GARCÈS**, con CC. Nro.29.155.713, al encontrar que se registraban algunos yerros; los cuales se indicaron en el referido Proveído, para que la parte actora procediera a su subsanación en el lapso allí estipulado, sin haber hecho pronunciamiento alguno al respecto; por tal motivo, se procederá a su **RECHAZO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

INFÓRMESE a la Oficina de Apoyo Judicial esta Decisión, para los fines pertinentes.

DEVUELVASE la demanda y sus anexos a la parte interesada, si

así lo solicita.

En firme esta decisión, archívese lo actuado, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **"RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO"**, -LOCAL COMERCIAL-, propuesta por las señoras **MARIA CAROLINA y ERIKA GALLEGO GALVIS**, a través de Personera Judicial, en contra de la señora **BLANCA CENELIA GARCÈS**, según las razones expuestas en la motivación de este Auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada, si así lo peticiona.

TERCERO: Previa **CANCELACIÓN** de la radicación, ARCHÍVESE el expediente.

CUARTO: INFÓRMESE a la Oficina de Apoyo Judicial esta decisión, para los fines pertinentes.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL
Juez